



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

"Primero de Mayo"

"Educamos con afecto al nuevo ciudadano"

Resolución No. 0091 del 11 de Abril de 2003
Resolución No. 0743 del 22 de Diciembre de 2008
Nit. 802.002.963-6
Código Dane: 108758000864

CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO N° :	003_2026	FECHA	17 de abril de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO		
CEDULA/NIT:	NIT 802002963-6		
CONTRATISTA:	SOLUCIONES INTEGRALES DE LA COSTA NORTE SAS		
CEDULA / NIT:	NIT 901317892		
SUPERVISOR :	LORENZO CARLOS BELTRAN VARGAS		
OBJETO:	CONTRATO DE SUMINISTRO DE TRES AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT 18.000 BTU CONFORTFRESH		
VALOR :	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L 9496200		
PLAZO	4 DIAS		

ENTRE: LISIMACO MAZA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.344 de BARRANQUILLA, en calidad de Rector y Representante Legal de la INSTITUCION EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO, con NIT802002963-6, facultado por los Artículos 11 y 13 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1075 de 2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE LA COSTA NORTE SAS, con NIT901317892, representada legalmente por FREDDY MENDOZA VITALI, identificado con C.C. 8.714.820, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales, bajo las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga para con la Institución al CONTRATO DE SUMINISTRO DE TRES AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT 18.000 BTU CONFORTFRESH de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los estudios previos y la propuesta económica aceptada. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor total del presente contrato es la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L9496200. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El pago se determinará justo contra entrega del servicio y/o producto entregado y la factura o documento equivalente si a ello hubiere lugar. El pago se realizará mediante transferencia a favor del Contratista.. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la entrega de los suministros será de 4 días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a: 1. Suministro de los equipos Entregar tres (3) aires acondicionados tipo mini split de 18.000 BTU marca Confortfresh o equivalente, completamente nuevos, originales y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

“Primero de Mayo”

“Educamos con afecto al nuevo ciudadano”

Resolución No. 0091 del 11 de Abril de 2003

Resolución No. 0743 del 22 de Diciembre de 2008

Nit. 802.002.963-6

Código Dane: 108758000864

en perfecto estado de funcionamiento. Garantizar que los equipos no sean remanufacturados, usados o reacondicionados. 2. Calidad y cumplimiento técnico Suministrar equipos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el proceso contractual. Garantizar que los equipos cuenten con refrigerante ecológico, eficiencia energética y condiciones aptas para uso en ambientes educativos. Entregar los equipos con todos sus componentes completos (unidad interna, externa, control remoto, manuales, accesorios básicos de fábrica). 3. Entrega Realizar la entrega física de los equipos en las instalaciones de la Institución Educativa Primero de Mayo, en el lugar que designe el supervisor del contrato. Asumir los costos de transporte, cargue y descargue hasta el sitio de entrega. Cumplir con el plazo de entrega establecido en el contrato. 4. Documentación Entregar factura o documento equivalente conforme a la normatividad vigente. Suministrar manuales de usuario y documentos técnicos de los equipos. Entregar certificado de garantía por cada equipo. 5. Cumplimiento normativo Cumplir con las disposiciones legales, comerciales y tributarias vigentes. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar. 6. Responsabilidad en la entrega Garantizar que los equipos sean entregados en óptimas condiciones físicas y de funcionamiento. Responder por daños o pérdidas ocurridas durante el transporte hasta la entrega final.. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La Institución Educativa se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos, previo cumplimiento del objeto contractual y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

2. Designar un supervisor del contrato, quien será el encargado de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3.

Suministrar al contratista la información necesaria para la correcta ejecución del contrato. 4. Permitir el acceso a las instalaciones de la Institución Educativa para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos. 5. Verificar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas antes de emitir el recibo a satisfacción. 6. Exigir al contratista el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas pactadas en el contrato. 7. Tramitar oportunamente el pago, una vez se cumplan los requisitos contractuales y legales establecidos. 8. Informar oportunamente al contratista cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato.

9. Ejercer la supervisión del contrato conforme a la normatividad vigente. 10. Recibir los equipos suministrados, siempre que cumplan con las condiciones pactadas.. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el señor LORENZO CARLOS BELTRAN VARGAS identificado con CC 72280919, quien verificará el cumplimiento del objeto y las especificaciones técnicas. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2026, Fondo de Servicios Educativos, Rubro: OTROS MUEBLES Y ENSERES. CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato: a) Los Estudios Previos, b) Análisis del sector c) invitación pública d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, e) La propuesta del contratista, f) El Acta de Evaluación y Adjudicación. CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Soledad, Atlántico. INSTITUCION EDUCATIVA PRIMERO DE MAYO Calle 16C # 51A - 04 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

“Primero de Mayo”

“Educamos con afecto al nuevo ciudadano”

Resolución No. 0091 del 11 de Abril de 2003

Resolución No. 0743 del 22 de Diciembre de 2008

Nit. 802.002.963-6

Código Dane: 108758000864

en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Segunda. VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución de: 1) La expedición del Registro Presupuestal por parte de la Institución y 2) La suscripción del Acta de Inicio por las partes. VIGÉSIMA CUARTA. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra bajo la modalidad de Invitación Pública, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución Educativa y en cumplimiento de las restricciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), al tratarse de un proceso de selección objetiva por cuantía inferior a veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Para constancia se firma en Soledad, a los dieciséis 17 de abril de 2026.

LISIMACO MAZA CAMARGO
C.C. 72.180.344
RECTOR (A)

SOLUCIONES INTEGRALES DE LA COSTA NORTE SAS
NIT901317892
CONTRATISTA